COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 21.10.2019
COM(2019) 485 final

INFORME DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO Y AL CONSEJO

sobre el ejercicio de los poderes para adoptar actos delegados otorgados a la Comisión con arreglo al Reglamento (UE) 2015/1017 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2015, relativo al Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas, al Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión y al Portal Europeo de Proyectos de Inversión, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1291/2013 y (UE) n.º 1316/2013 — el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas, modificado por el Reglamento (UE) 2017/2396 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2017, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1316/2013 y (UE) 2015/1017 en lo que se refiere a la ampliación de la duración del Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas y a la introducción de mejoras técnicas para este Fondo y para el Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión

INFORME DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO Y

AL CONSEJO

sobre el ejercicio de los poderes para adoptar actos delegados otorgados a la Comisión con arreglo al Reglamento (UE) 2015/1017 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2015, relativo al Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas, al Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión y al Portal Europeo de Proyectos de Inversión, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1291/2013 y (UE) n.º 1316/2013 — el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas, modificado por el Reglamento (UE) 2017/2396 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2017, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1316/2013 y (UE) 2015/1017 en lo que se refiere a la ampliación de la duración del Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas y a la introducción de mejoras técnicas para este Fondo y para el Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión

1. INTRODUCCIÓN

El Reglamento (UE) 2015/1017 del Parlamento Europeo y del Consejo, modificado por el Reglamento (UE) 2017/2396, establece un Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (FEIE), una garantía de la UE y un fondo de garantía de la UE con el objetivo de movilizar hasta 500 000 millones EUR en inversión privada y pública adicional en la economía real hasta finales de 2020 para estimular la inversión y crear empleo.

Con el fin de alcanzar sus objetivos, dicho Reglamento otorga a la Comisión los poderes para adoptar actos delegados en una serie de asuntos que se enumeran en su artículo 23, apartado 2, y en las condiciones establecidas en ese artículo, de conformidad con el artículo 290 del TFUE.

2. BASE JURÍDICA

El artículo 7, apartados 13 y 14, del Reglamento (UE) 2015/1017 del Parlamento Europeo y del Consejo, modificado por el Reglamento (UE) 2017/2396, otorga a la Comisión los poderes para adoptar actos delegados en las condiciones establecidas en su artículo 23. Su artículo 23 otorga a la Comisión los poderes para adoptar actos delegados en lo que respecta a los asuntos que allí se enumeran durante un período de cinco años a partir del 4 de julio de 2015. Además, dispone que la Comisión deberá elaborar un informe sobre la delegación de poderes a más tardar nueve meses antes de que finalice el período de cinco años.

La delegación de poderes se prorrogará tácitamente por períodos de idéntica duración, excepto si el Parlamento Europeo o el Consejo se oponen a dicha prórroga a más tardar tres meses antes del final de cada período.

Los poderes para adoptar actos delegados otorgados a la Comisión están sujetos a las condiciones establecidas en el artículo 23 del Reglamento (UE) 2015/1017. Podrán ser revocados en cualquier momento por el Parlamento Europeo o por el Consejo.

El Reglamento (UE) 2015/1017 otorga a la Comisión los poderes para adoptar actos delegados en lo que respecta a los siguientes asuntos:

a) para modificar los elementos no esenciales de las secciones 6 a 8 de las directrices de inversión establecidas en el anexo II del Reglamento (UE) 2015/1017, sin suprimir ninguna

de dichas secciones; esos actos delegados se elaborarán en estrecho diálogo con el BEI [artículo 7, apartado 13, del Reglamento (UE) 2015/1017, modificado por el Reglamento (UE) 2017/2396];

b) para completar el Reglamento (UE) 2015/1017 mediante el establecimiento de un cuadro de indicadores que deberá utilizar el Comité de Inversiones para garantizar una evaluación independiente y transparente del uso, posible y real, de la garantía de la UE; esos actos delegados se elaborarán en estrecho diálogo con el BEI [artículo 7, apartado 14, del Reglamento (UE) 2015/1017, modificado por el Reglamento (UE) 2017/2396].

Tan pronto como la Comisión adopte un acto delegado, lo notificará simultáneamente al Parlamento Europeo y al Consejo [artículo 23, apartado 3, del Reglamento (UE) 2015/1017].

De conformidad con el artículo 23, apartado 4, del Reglamento (UE) 2015/1017, los actos delegados adoptados en virtud del artículo 7, apartado 13, entrarán en vigor únicamente si, en un plazo de un mes desde su notificación al Parlamento Europeo y al Consejo, ni el Parlamento Europeo ni el Consejo formulan objeciones o si, antes del vencimiento de dicho plazo, tanto el uno como el otro informan a la Comisión de que no las formularán. El plazo se prorrogará un mes a iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo.

De conformidad con el artículo 23, apartado 5, del Reglamento (UE) 2015/1017, los actos delegados adoptados en virtud del artículo 7, apartado 14, entrarán en vigor únicamente si, en un plazo de tres semanas desde su notificación al Parlamento Europeo y al Consejo, ni el Parlamento Europeo ni el Consejo formulan objeciones o si, antes del vencimiento de dicho plazo, tanto el uno como el otro informan a la Comisión de que no las formularán. El plazo se prorrogará tres semanas a iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo.

3. EJERCICIO DE LA DELEGACIÓN

3.1. Acto delegado adoptado

La Comisión ha ejercido los siguientes poderes delegados en el período de referencia:

Sobre la base del artículo 7, apartado 14, del Reglamento (UE) 2015/1017, se ha adoptado un Reglamento Delegado de la Comisión por el que se establece un cuadro de indicadores que debe ser utilizado por el Comité de Inversiones para garantizar una evaluación independiente y transparente del uso, posible y real, de la garantía de la UE.

El Reglamento Delegado (UE) 2015/1558 de la Comisión, por el que se complementa el Reglamento (UE) 2015/1017 del Parlamento Europeo y del Consejo mediante el establecimiento de un cuadro de indicadores para la aplicación de la garantía de la UE, se adoptó el 22 de julio de 2015.

3.2. Consulta previa a la adopción

En la preparación del acto delegado, la Comisión consultó a expertos nombrados por los Estados miembros y las partes interesadas pertinentes, a través de reuniones periódicas de expertos específicas

y de consultas escritas. Los documentos pertinentes para estas consultas se transmitieron simultáneamente al Parlamento Europeo y al Consejo.

Asimismo, en la preparación del acto delegado, tuvieron lugar amplias consultas con el Banco Europeo de Inversiones. El grupo de expertos del Consejo que participó en dicha preparación fue el Grupo de Consejeros Financieros. En lo que respecta al Parlamento Europeo, se celebró una reunión con miembros pertinentes de las comisiones competentes y asociadas. Las observaciones presentadas en esas consultas se tuvieron en cuenta a la hora de preparar la versión final del acto delegado.

3.3. Sin objeciones al acto delegado

De conformidad con el artículo 23, apartado 5, del Reglamento (UE) 2015/1017, el Parlamento Europeo o el Consejo pueden formular objeciones a un acto delegado adoptado en virtud del artículo 7, apartado 14, en un plazo de tres semanas a partir de la fecha de notificación, prorrogable otras tres semanas a iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo. Si el Parlamento Europeo o el Consejo formulan objeciones a un acto delegado dentro de este plazo, no entrará en vigor. Este plazo de oposición más breve fue resultado del acuerdo político alcanzado en los diálogos tripartitos con el fin de cumplir lo antes posible los objetivos del Plan de Inversiones para Europa y las inversiones del FEIE.

Ni el Parlamento Europeo ni el Consejo formularon objeciones al acto delegado mencionado en el apartado 3.1 y, por tanto, el acto delegado se publicó y entró en vigor al término del plazo de oposición.

4. CONCLUSIÓN

La Comisión considera que ha ejercido los poderes delegados que se le han otorgado dentro de los límites y respetando las condiciones establecidas en el artículo 7, apartado 14, y en el artículo 23 del Reglamento (UE) 2015/1017. A su juicio, procede prorrogar estos poderes, ya que, en el futuro, podría resultar necesario adoptar otros actos delegados para la modificación, en particular, de las secciones 6 a 8 de las directrices de inversión establecidas en el anexo II del Reglamento (UE) 2015/1017. Con el presente informe, la Comisión cumple la obligación de elaborar un informe con arreglo al artículo 23, apartado 2, del Reglamento (UE) 2015/1017. La Comisión invita al Parlamento Europeo y al Consejo a tomar nota del presente informe.